

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 68 Ordinaria de 6 de octubre de 2020

CONSEJO DE ESTADO

Proclama s/n/2020 (GOC-2020-622-O68)

Acuerdo 106/2020 (GOC-2020-623-O68)

Acuerdo 107/2020 (GOC-2020-624-O68)

Acuerdo 108/2020 (GOC-2020-625-O68)

Acuerdo 110/2020 (GOC-2020-626-O68)

Acuerdo 111/2020 (GOC-2020-627-O68)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 337/2020 (GOC-2020-628-O68)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 89/2020 (GOC-2020-629-O68)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 85/2020 (GOC-2020-630-O68) Reglamento para la personalización y comportamiento dudoso de las tarjetas prepagadas de combustibles.

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 68

Página 2315

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2020-622-O68

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el día 11 de noviembre de 2019, se firmó en La Habana, Cuba, el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Democrática Popular Lao y el Gobierno de la República de Cuba.

QUE el Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades otorgadas por el inciso d), del artículo 137 de la Constitución, con fecha 12 de febrero de 2020, acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado, la ratificación del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Democrática Popular Lao y el Gobierno de la República de Cuba.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso ñ), del artículo 122 de la Constitución, con fecha 3 de marzo de 2020, acordó la ratificación de Cuba del citado Acuerdo.

QUE el día 17 de marzo de 2020, la República de Cuba le notificó a la República Democrática Popular Lao, la culminación de los requisitos legales internos para la ratificación del acuerdo de Cooperación, y que a su vez, el 11 de agosto de 2020 la República Democrática Popular Lao le notificó a la República de Cuba, la culminación de sus requisitos legales internos para la ratificación del Acuerdo.

QUE el referido Acuerdo entró en vigor para la República de Cuba el día 11 de agosto de 2020, de conformidad con su Artículo X.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, dispone que la presente PROCLAMA se publique en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en La Habana a los 11 días del mes de septiembre de 2020.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ

GOC-2020-623-O68

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en la Constitución de la República y según lo dispuesto en la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NO. 106

PRIMERO: Elegir a la Teniente **LIANET RIVERO MAZA** en el cargo de Jueza Profesional Titular de Tribunal Militar de Región.

SEGUNDO: El ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2020.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ

GOC-2020-624-O68

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en la Constitución de la República y según lo dispuesto en la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NO. 107

PRIMERO: Elegir a la Teniente **LILISBET YAMILKA CHACÓN GARCÍA** en el cargo de Jueza Profesional Titular de Tribunal Militar de Región.

SEGUNDO: El ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2020.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ

GOC-2020-625-O68

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127 de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NO. 108

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Centro Habana, provincia La Habana, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento

establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la presidenta del Consejo Electoral Nacional y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2020.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ

GOC-2020-626-O68

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

El Consejo de Estado de la República de Cuba, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 83 de fecha 11 de julio de 1997, “De la Fiscalía General de la República” y su Reglamento, Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 30 de noviembre de 1998”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NO. 110

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República a la compañera **ROCIO DEL CARMEN PÉREZ ESPINOSA**.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a la Fiscal General de la República y a la interesada.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 8 días del mes de septiembre de 2020.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ

GOC-2020-627-O68

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 232 de la Ley No. 127 de 13 de julio de 2019, “Ley Electoral”, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122, inciso u) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NO. 111

ÚNICO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Las Tunas, provincia Las Tunas, constituida en colegio electoral y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, a la presidenta del Consejo Electoral Nacional y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2020.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2020-628-O68****RESOLUCIÓN 337 DE 2020**

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta 6, dictada por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de 10 de noviembre de 2018, se pone en vigor el “Reglamento sobre Normas de Origen”, acorde a lo estipulado en el acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales que la República de Cuba tiene suscritos sobre esta materia.

POR CUANTO: La República de Cuba, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, tiene en cuenta lo establecido en el acuerdo sobre Normas de Origen y acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales que ha firmado sobre esta materia en diferentes contextos regionales y en correspondencia, procede ordenar la participación y el funcionamiento del Comité Nacional de Origen, con el propósito de que las normas de origen se apliquen de manera coherente y uniforme, así como facilitar el crecimiento del comercio internacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la constitución del Comité Nacional de Origen, el que se integra por los miembros siguientes:

- a) Director General del Comercio Exterior del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o en quien este delegue, quien funge como su Presidente.
- b) Director Jurídico del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o en quien este delegue.
- c) Director Jurídico de la Cámara de Comercio de la República de Cuba o en quien este delegue.
- d) Subdirector de la Dirección de Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o en quien este delegue.
- e) Director de Ingresos del Ministerio de Finanzas y Precios, o en quien este delegue.
- f) Representante de la Dirección de Exportaciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- g) Especialista de la Dirección de Organismos Económicos Internacionales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- h) Especialistas de las direcciones de Política Comercial del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- i) Especialista de la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República.
- j) Especialista de la Dirección de Planificación y Análisis de Estadísticas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- k) Especialista del Sector Externo de la Dirección de Cuentas Nacionales de la Oficina Nacional de Información Estadística.

SEGUNDO: En el Comité Nacional de Origen pueden participar como invitados otros directivos y especialistas cuya presencia sea necesaria por las características del tema a evaluar.

TERCERO: El Comité Nacional de Origen tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar las directivas requeridas para las negociaciones de los acuerdos que la República de Cuba suscriba en el ámbito internacional, a nivel multilateral, bilateral y regional en materia de origen;
- b) preparar a sus miembros como los negociadores de la República de Cuba en esta temática;
- c) implementar los compromisos asumidos por la República de Cuba en esta materia;
- d) evaluar el impacto de las disposiciones nacionales y de otros países en las importaciones y exportaciones que se realicen por entidades cubanas y proponer las acciones que correspondan;
- e) asesorar a los productores, importadores y exportadores cubanos en la determinación del origen de las mercancías;
- f) analizar las actividades relativas a las pruebas documentales de origen en proceso de verificación, luego de conocer las consideraciones de las comisiones administradoras de los acuerdos comerciales vigentes en la República de Cuba;
- g) proponer la aplicación de medidas de carácter administrativo, en caso de incumplimiento de los acuerdos y normas de origen por las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior, que se detecten en un plazo no mayor a un año contado a partir de la ocurrencia del hecho;
- h) realizar consultas sobre resoluciones anticipadas de origen; y
- i) servir de órgano de consulta en esta materia.

CUARTO: El Comité Nacional de Origen se reúne en forma ordinaria al cierre de cada cuatrimestre, en los meses de abril, agosto y diciembre, o en forma extraordinaria cuando se considere necesario.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los jefes de las entidades miembros del Comité Nacional de Origen y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior y a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

COMUNICACIONES

GOC-2020-629-O68

RESOLUCION 89

POR CUANTO: El acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado primero, numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, y en su apartado tercero

establece que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, puede presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la citada resolución, por lo que resulta procedente, aprobar y poner en circulación la emisión de una sello destinada a conmemorar el **Aniversario 25 de Radiocuba**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione la emisión de un sello destinada a conmemorar el **Aniversario 25 de Radiocuba**, con la siguiente cantidad y valor.

31 225 Sellos, con valor de venta al público de 75 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor que recrea una mano con el mando de un televisor que muestra a su vez una torre de antena y la bandera cubana; a la izquierda la identidad de Radiocuba y a la derecha, la gráfica de una antena que emite una señal.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di - Lella

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2020-630-O68

RESOLUCIÓN 85

POR CUANTO: La Resolución 169, de 24 de junio 2013, dictada por el ministro de Energía y Minas, aprobó el procedimiento a aplicar cuando se detecten tarjetas prepagadas de combustible con comportamiento dudoso.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 34 del Consejo de Ministros, de 18 de septiembre de 2018, se adoptaron un grupo de medidas para el enfrentamiento al robo de combustible; la segunda de éstas medidas establece la personalización de las tarjetas prepagadas de combustibles por vehículos y responsables, de manera que el control llegue hasta el consumidor final del combustible, por lo que resulta necesario actualizar el procedimiento establecido y derogar la precitada Resolución 169.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el **“Reglamento para la personalización y comportamiento dudoso de las tarjetas prepagadas de combustibles”**.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer el Reglamento para la personalización y comportamiento dudoso de las tarjetas prepagadas de combustibles, en lo adelante las tarjetas.

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, empresas y unidades empresariales de base, las unidades presupuestadas, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, empresas mixtas, las organizaciones y asociaciones, en lo adelante las entidades.

CAPITULO II.
DE LAS TARJETAS PREPAGADAS DE COMBUSTIBLES.
SECCIÓN PRIMERA
De la Personalización.

Artículo 3. Las entidades personalizan las tarjetas por el número de matrícula de los vehículos, conforme a lo establecido en los sistemas de la Financiera Cimex, S.A.

Artículo 4. Las tarjetas adquiridas como reserva se clasifican como tal y se personalizan por matrícula al momento de su utilización.

Artículo 5. La personalización de las tarjetas asignadas a los equipos tecnológicos se realiza mediante el número de inventario de estos.

Artículo 6. La Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, en lo adelante ONURE, a solicitud de las entidades, aprueba la cantidad de tarjetas a utilizar por cada camión cisterna excepcional que transporta combustible, debiendo utilizarse un mínimo de tarjetas asociadas a estos procesos. En el documento de aprobación se listan los equipos autorizados a abastecer combustibles por tiro directo.

Artículo 7. Las entidades mantienen actualizado el listado de tarjetas personalizadas al número de matrícula de los vehículos y su responsable.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Comportamiento Dudoso

Artículo 8. Se consideran tarjetas con comportamiento dudoso por altos saldos, aquellas que le son cargadas cantidades mayor a dos mil (2000) litros de diésel y quinientos (500) litros de gasolina en una única operación y el saldo final al cierre del mes supere las cantidades establecidas.

Artículo 9. Se consideran tarjetas con comportamiento dudoso por descargas reiteradas, aquellas que realizan más de tres (3) operaciones de descargas en veinticuatro (24) horas o cuando se realicen descargas reiteradas en intervalos de tiempo que denoten operaciones inusuales.

Artículo 10. Los organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y las organizaciones superiores de dirección empresarial, deben identificar y declarar con sus códigos, la cantidad de tarjetas prepagadas de combustible diésel y gasolina que necesariamente deben ser cargadas con saldos superiores a lo establecido, con la argumentación correspondiente y enviar una relación de las mismas a la ONURE, para su verificación y aprobación.

Artículo 11. La ONURE notifica a las entidades y a Corporación Cimex S.A., la relación de las tarjetas excepcionales aprobadas; en caso de descargas inferiores a cincuenta (50) litros, serán clasificadas como tarjetas con comportamiento dudoso.

Artículo 12.1. La Financiera Cimex, S.A., emite un reporte mensual a la ONURE y a las entidades involucradas, de las tarjetas dudosas por altos saldos, descargas reiteradas y descargas inferiores a los cincuenta (50) litros de las tarjetas excepcionales.

2. En ese reporte se incorpora el listado de tarjetas solicitadas por las entidades a cancelar por pérdida con su código de descarga.

Artículo 13.1. Las entidades aplican las medidas administrativas que correspondan con el responsable de la tarjeta de comportamiento dudoso y elaboran un plan de acción para evitar hechos similares.

2. En todos los casos se notifica a la Dirección Provincial de la ONURE el resultado de la investigación y las medidas administrativas adoptadas.

SEGUNDO: El Director General de la ONURE es el responsable de velar por el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO: Derogar la Resolución 169, de 24 de junio 2013, dictada por el ministro de Energía y Minas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro